



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00152-00
DEMANDANTE : ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
**DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUCAS MARTINEZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter N0178

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se frente a los términos para su presentación, que la providencia que resolvió rechazar de plano la presente demanda, data de fecha 29 de noviembre de 2023; que el recurrente en su memorial no realizó ninguna clase de afirmación y /o negación por la cual no hizo uso de su derecho de defensa y contracción; lo que se observa en el proceso es que solo hasta la fecha 15 de febrero hogaño presentó solicitud de copias, misma fecha en la que presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ahora bien continuando con el objeto de estudio huelga anotarse que la providencia fue fijada mediante estado electrónico N° 92 de fecha 30 de noviembre de 2023 y en el micro sitio de este Despacho judicial; que la inserción de las providencia en este, obedece al estado de publicidad del proceso, por tanto, no tiene publicidad las providencias que contienen medidas cautelares, las que contengan datos de menores y las que en efecto tengan reserva, tales como las que se dicten en los procesos en los que no se hubiere surtido notificación personal y/o por otro medio a la parte demandada; en ese sentido, a la parte demandante le asiste el deber de hacer el respectivo seguimiento del proceso y así como realizó la solicitud de copias en fecha 15-02-2024, bien pudo hacerlo en fecha 30 de noviembre de 2023, fecha de la fijación del estado o dentro del término de la ejecutoria, aunado a ello pudo también solicitar copia del proceso y/o del enlace del mismo; así las cosas, se tiene que el recurso presentado es extemporáneo lo cual torna improcedente su solicitud; y atendiendo a esta circunstancia y que lo subsidiario sigue la suerte de lo principal se torna extemporáneo a su vez el recurso de apelación, debiendo negarse su concesión.

De tal suerte, al haberse proferido la providencia atacada en legal forma y con base a lo existente en el plenario, se negará la reposición y el recurso de apelación deprecados, por extemporáneos, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la concesión del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, por extemporáneos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7eb14193ee4cf0213ebefc010df2d17d9a371e34e5aefa480518ae95859d6**

Documento generado en 29/02/2024 08:12:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**